



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

25 MAY 2026
Turno a la Comisión (es) de
Puntos Constitucionales y Electorales

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual hago la siguiente;

INFOLEJ

2710-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el contexto actual de crisis climática, degradación ambiental y presión sobre los recursos naturales, resulta impostergable que el Estado adopte mecanismos innovadores para financiar acciones que garanticen la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

En una democracia moderna, las sanciones económicas no deben limitarse a una función meramente punitiva, sino que deben constituirse en instrumentos que generen beneficios tangibles para la sociedad. En este sentido, **los recursos derivados de infracciones en materia electoral representan una oportunidad estratégica para ser reorientados hacia fines de alto impacto social, particularmente en materia ambiental.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la protección del medio ambiente no sólo es una obligación ética, sino un mandato constitucional y convencional. Destinar los recursos provenientes de sanciones electorales a acciones ambientales permite cerrar un círculo virtuoso: transformar conductas indebidas en beneficios colectivos que incidan directamente en la calidad de vida de la población.

PROBLEMÁTICA ACTUAL.

El Código Electoral del Estado de Jalisco no establece un destino específico para los recursos derivados de sanciones económicas impuestas por autoridades electorales locales.

En la práctica, dichos recursos se integran a fondos generales sin etiquetación, lo que genera discrecionalidad en su uso, limita su impacto social y desaprovecha su potencial como fuente de financiamiento para atender problemáticas prioritarias.

Esta situación resulta particularmente relevante frente a los desafíos ambientales que enfrenta el Estado de Jalisco, tales como:

- La pérdida de cobertura forestal y biodiversidad;
- La contaminación del aire en zonas metropolitanas;
- La sobreexplotación y contaminación de cuerpos de agua;
- La inadecuada gestión de residuos sólidos;
- Los efectos crecientes del cambio climático.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

A pesar de la urgencia de estas problemáticas, los recursos públicos destinados a su atención resultan insuficientes, por lo que se hace necesario explorar fuentes complementarias de financiamiento con enfoque sostenible.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**¹

En primer lugar, el **artículo 25** constitucional, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía y la democracia.

"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo."

Por su parte, el **artículo 4º** establece el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado de garantizar su respeto.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

..."

Además, el **artículo 26** plantea al respecto de la planeación democrática y desarrollo, lo siguiente:

"Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

..."

- **Constitución Política del Estado de Jalisco:**²

El **artículo 4** reconoce la obligación del Estado de garantizar el desarrollo sustentable y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, lo que incluye implementar políticas públicas orientadas al equilibrio ecológico.

"Artículo 4º.- ...

...

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana

² Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constitucion/C3%83n/Documentos_PDF-Constitucion/C3%83n/Constitucion/C3%83n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

sobre *Derechos Humanos*, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.
..."

- **Código Electoral del Estado de Jalisco:**³

En su Libro Sexto, capítulo décimo tercero titulado “De las Sanciones”, plantea el régimen sancionador y multas correspondientes, es decir, que regula el régimen sancionador electoral y las multas aplicables a partidos políticos y demás sujetos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

La propuesta es congruente con los principios de **legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas** establecidos en la Constitución Federal y con los compromisos internacionales derivados de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015)**, especialmente los **Objetivos de Desarrollo Sostenible 6, 7, 13 y 15**, relativos al agua limpia, energía, ecosistemas y acción por el clima.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948):**⁴

Es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Establece, por primera vez, los derechos humanos

³ Código Electoral del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Jalisco-100725.pdf

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos.

- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015):⁵**

En particular, la propuesta guarda una relación directa con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- **ODS 13: Acción por el clima.** Este objetivo insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. La canalización de recursos provenientes de sanciones electorales hacia acciones de mitigación y adaptación, como reforestación, reducción de emisiones, resiliencia climática y gestión de riesgos, contribuye directamente al cumplimiento de este objetivo.
- **ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres.** Busca proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, combatir la desertificación y detener la pérdida de biodiversidad. La iniciativa permite financiar acciones orientadas a la conservación ambiental, restauración ecológica y protección de la biodiversidad en el Estado.

⁵ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015). Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

- **ODS 6: Agua limpia y saneamiento.** Tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible. La propuesta posibilita destinar recursos a proyectos de cuidado, saneamiento, captación y uso eficiente del agua, atendiendo una de las problemáticas más urgentes en diversas regiones de Jalisco.
- **ODS 7: Energía asequible y no contaminante.** Promueve el acceso a energías limpias y sostenibles. La iniciativa fortalece este objetivo al permitir el financiamiento de proyectos de transición energética, eficiencia energética y uso de fuentes renovables.

En este sentido, la reforma propuesta no sólo atiende una necesidad local, sino que también contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, alineando la política pública estatal con estándares globales de sostenibilidad.

- **Acuerdo de París (2015):⁶**

El Acuerdo de París, adoptado en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece el compromiso de los Estados de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y fortalecer las acciones de adaptación frente al cambio climático.

⁶ Acuerdo de París (2015) Acción por el Clima, Naciones Unidas. Sitio oficial. Recuperado de: <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

México, como Estado Parte, ha asumido obligaciones para implementar políticas públicas orientadas a la mitigación y adaptación, así como a la movilización de recursos financieros que permitan hacer frente a estos desafíos.

En este sentido, la presente iniciativa contribuye al cumplimiento de dichos compromisos al establecer una fuente complementaria de financiamiento para acciones ambientales a nivel estatal, fortaleciendo la implementación de medidas de protección ambiental, resiliencia climática y desarrollo sostenible.

EXPERIENCIA COMPARADA.

- **Unión Europea:**

El programa "Horizon Europe"⁷ destina recursos con convocatorias temáticas obligatorias (salud, energía, transición verde, digitalización).

"Horizonte Europa es el principal programa de financiación de la UE para la investigación y la innovación. Tras la decisión sobre la Revisión Intermedia del Marco Financiero Plurianual (MTR), el importe indicativo de financiación de Horizonte Europa para el período 2021-2027 asciende a 93 500 millones de euros.

El programa facilita la colaboración y fortalece el impacto de la investigación y la innovación en el desarrollo, el apoyo y la implementación de las políticas de la UE, a la vez que aborda los desafíos globales. Apoya la creación y una mejor difusión de conocimientos y tecnologías de excelencia."

⁷ "Horizon Europe". Comisión Europea de Investigación e Innovación. Recuperado de: https://research-and-innovation.ec.europa.eu/funding/funding-opportunities/funding-programmes-and-open-calls/horizon-europe_en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

La presente iniciativa propone establecer un destino específico para los recursos derivados de sanciones electorales impuestas por autoridades locales, orientándolos a programas y acciones en materia ambiental.

El objetivo es transformar estos recursos en una fuente de financiamiento complementaria que permita:

1. Impulsar acciones de conservación y restauración de ecosistemas;
2. Fortalecer políticas de mitigación y adaptación al cambio climático;
3. Promover el uso de energías limpias y la transición energética;
4. Mejorar la gestión integral de residuos y la reducción de la contaminación;
5. Fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana;
6. Apoyar proyectos comunitarios con enfoque de desarrollo sostenible.

De esta manera, las sanciones electorales dejarán de ser únicamente una consecuencia jurídica para convertirse en un instrumento de política pública ambiental.

De esta forma, constituye una propuesta innovadora, viable y socialmente responsable, al establecer un mecanismo claro para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

canalizar recursos ya existentes hacia la protección del medio ambiente.

Se trata de una medida que fortalece los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, al tiempo que **contribuye a enfrentar uno de los mayores desafíos de nuestra época, es decir, la crisis ambiental.**

Con esta reforma, el sistema electoral no sólo sanciona las conductas indebidas, sino que también contribuye activamente a la construcción de un futuro sostenible para las y los jaliscienses.

JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN NORMATIVA.

La presente reforma se incorpora en los **artículos 458 numeral 2 y 459 numeral 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco**, por tratarse de los preceptos que actualmente establecen el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas dentro del régimen sancionador electoral. En estos dispositivos normativos se regula expresamente la canalización de dichos recursos una vez que las resoluciones correspondientes han quedado firmes, por lo que constituyen el espacio idóneo para redefinir su orientación conforme a criterios de utilidad social y sostenibilidad.

Modificar estos numerales permite mantener la coherencia sistemática del ordenamiento jurídico, al intervenir directamente en la disposición que ya contempla el destino de las multas electorales, evitando con ello la dispersión normativa o la creación de disposiciones paralelas. Asimismo, garantiza la congruencia entre la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

función sancionadora del Estado y el uso de los recursos derivados de la misma, al vincular su aplicación con fines de interés público, particularmente en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible.

De esta manera, la reforma no altera la estructura del régimen sancionador electoral, sino que la fortalece al dotar de un sentido social y ambiental a los recursos provenientes de las sanciones económicas, alineando su destino con los principios constitucionales de desarrollo sustentable, eficiencia en el gasto público y responsabilidad en el ejercicio de los recursos.

En consecuencia, se somete a consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 458 numeral 2 y 459 numeral 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 458. 1.(...) I (...) a la VIII (...) <i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 458. 1.(...) I (...) a la VIII (...) 2. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, cuando dichas sanciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

sean impuestas por autoridades electorales locales, serán destinados a programas, acciones y proyectos en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dichos recursos deberán aplicarse de forma prioritaria en:

- a) La conservación, restauración y protección de ecosistemas, áreas naturales y biodiversidad en el Estado;
- b) Programas de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo acciones de reforestación, manejo integral del agua, calidad del aire y reducción de emisiones contaminantes;
- c) Proyectos de transición energética, eficiencia energética y fomento al uso de energías limpias;
- d) Acciones de gestión integral de residuos, economía circular y reducción de la contaminación;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

	e) Programas de educación ambiental, cultura ecológica y participación ciudadana en la protección del entorno; y f) Proyectos comunitarios y municipales orientados al desarrollo sostenible, con especial atención a zonas con alta vulnerabilidad ambiental. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado será la responsable de la administración, ejecución y supervisión de dichos recursos, conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, deberá publicar anualmente un informe detallado sobre el monto recaudado, su destino, los proyectos implementados y los resultados obtenidos, el cual será remitido al Congreso del Estado y difundido en el portal de transparencia correspondiente.
Artículo 459. 1 (...) al 7 (...)	Artículo 459. 1 (...) al 7 (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Código serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, una vez quede firme la resolución correspondiente.	8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Código serán destinados a programas, acciones y proyectos en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible, en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, una vez quede firme la resolución correspondiente. Dichos recursos deberán ser canalizados conforme a los criterios de prioridad, administración, ejecución, supervisión y rendición de cuentas establecidos en la normatividad aplicable.
9 (...)	9 (...)

Esta iniciativa de ley tendría repercusiones positivas en los ámbitos jurídico, económico, social y presupuestal en Jalisco, a saber:

I. Repercusiones Económicas. La reforma no implica un gasto adicional para el erario, ya que se limita a reorientar recursos ya existentes derivados de las sanciones económicas impuestas en materia electoral por autoridades locales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Al mismo tiempo, representa un mecanismo innovador de financiamiento para la política ambiental del Estado, al destinar dichos recursos a programas, acciones y proyectos enfocados en la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Con ello se fomenta la inversión en infraestructura verde, restauración de ecosistemas, manejo sustentable de recursos naturales, transición energética y gestión integral de residuos, generando además oportunidades económicas en sectores vinculados a la sostenibilidad.

Asimismo, esta medida puede incentivar la creación de empleos verdes, el fortalecimiento de economías locales y el desarrollo de cadenas productivas sostenibles, contribuyendo a una economía más resiliente y baja en carbono.

En suma, los recursos derivados de sanciones dejarán de integrarse de manera indistinta al gasto público, para convertirse en instrumentos estratégicos que impulsen el desarrollo económico sostenible del Estado de Jalisco.

II. Repercusiones Sociales. La iniciativa genera un impacto social directo y positivo, al vincular el cumplimiento de la ley con beneficios tangibles en materia ambiental para la población. Permite que las sanciones electorales, tradicionalmente percibidas como medidas correctivas, se transformen en instrumentos de bienestar colectivo, al destinarse a acciones que inciden en la calidad del aire, el acceso al agua, la conservación de los ecosistemas y la mejora del entorno urbano y rural.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Asimismo, fortalece la cultura ambiental y la participación ciudadana, al impulsar programas de educación ambiental y proyectos comunitarios orientados al desarrollo sostenible.

De igual forma, contribuye a reducir desigualdades, al priorizar intervenciones en comunidades con mayor vulnerabilidad ambiental, incluyendo zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas, promoviendo así un desarrollo más equitativo e incluyente. Con ello, la ciudadanía podrá percibir que el sistema democrático no sólo sanciona, sino que también reinvierte en la protección del entorno y en el bienestar presente y futuro de la sociedad jalisciense.

III. Repercusiones Jurídicas. Desde el punto de vista jurídico, la reforma dota de certeza normativa y transparencia al destino de los recursos obtenidos por sanciones electorales, al establecer de manera expresa su orientación hacia fines ambientales y mecanismos claros de rendición de cuentas. Fortalece los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio del gasto público, así como los principios de política ambiental previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, se armoniza con el marco constitucional federal y local en materia de derecho a un medio ambiente sano y desarrollo sostenible, así como con la legislación ambiental vigente, garantizando la coherencia del sistema normativo.

La delimitación de su aplicación a sanciones impuestas por autoridades electorales locales refuerza la seguridad jurídica y el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

respeto al ámbito competencial, evitando posibles conflictos con disposiciones federales.

IV. Repercusiones Presupuestales. En el ámbito presupuestal, la iniciativa no genera una carga adicional ni requiere nuevas asignaciones dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, al tratarse de la canalización de recursos extraordinarios ya existentes. Los fondos provendrán exclusivamente de multas e infracciones impuestas por autoridades electorales locales, lo que permite su utilización sin afectar las finanzas públicas ordinarias.

Al establecer un destino específico y mecanismos de seguimiento, la reforma promueve una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como una planeación estratégica orientada a resultados en materia ambiental.

Esto permitirá evaluar con mayor claridad el impacto de los recursos aplicados en la mejora del entorno, la conservación de los recursos naturales y la mitigación de los efectos del cambio climático.

En conclusión, la presente iniciativa se erige como una propuesta viable, sostenible y socialmente responsable, al establecer un mecanismo claro para destinar recursos ya existentes a la protección del medio ambiente. Se trata de una reforma **jurídicamente sólida**, al precisar el destino de los recursos con criterios de transparencia y rendición de cuentas; **socialmente justa**, al generar beneficios directos en la calidad de vida de la población; **económicamente estratégica**, al impulsar el desarrollo sostenible y la economía verde; y **presupuestalmente neutra**, al no generar cargas adicionales al erario.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Con ello, **se fortalece el vínculo entre legalidad, responsabilidad pública y sostenibilidad, posicionando al Estado de Jalisco como referente en la implementación de mecanismos innovadores de financiamiento ambiental.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente;

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 458 el numeral 2 y se reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 458.

1.(...)

I (...) a la VIII (...)

2. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, cuando dichas sanciones sean impuestas por autoridades electorales locales, serán destinados a programas,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

acciones y proyectos en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dichos recursos deberán aplicarse de forma prioritaria en:

- a) La conservación, restauración y protección de ecosistemas, áreas naturales y biodiversidad en el Estado;**
- b) Programas de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo acciones de reforestación, manejo integral del agua, calidad del aire y reducción de emisiones contaminantes;**
- c) Proyectos de transición energética, eficiencia energética y fomento al uso de energías limpias;**
- d) Acciones de gestión integral de residuos, economía circular y reducción de la contaminación;**
- e) Programas de educación ambiental, cultura ecológica y participación ciudadana en la protección del entorno; y**
- f) Proyectos comunitarios y municipales orientados al desarrollo sostenible, con especial atención a zonas con alta vulnerabilidad ambiental.**

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado será la responsable de la administración, ejecución y supervisión de dichos recursos, conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Asimismo, deberá publicar anualmente un informe detallado sobre el monto recaudado, su destino, los proyectos implementados y los resultados obtenidos, el cual será remitido al Congreso del Estado y difundido en el portal de transparencia correspondiente.

Artículo 459.

1 (...) al 7 (...)

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Código serán destinados a programas, acciones y proyectos en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible, en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, una vez quede firme la resolución correspondiente. **Dichos recursos deberán ser canalizados conforme a los criterios de prioridad, administración, ejecución, supervisión y rendición de cuentas establecidos en la normatividad aplicable.**

9 (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá realizar las adecuaciones normativas y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 458 el numeral 2 y reforma el artículo 459 numeral 8 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

reglamentarias necesarias para la correcta aplicación del presente
Decreto.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Guadalajara, Jalisco, a veinte de mayo del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM